



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Mediante auto del 29 de septiembre de 2021, el suscrito Magistrado avocó conocimiento de la demanda de tutela con radicado No. **119666**, instaurada por **GERMÁN FONSECA GUTIÉRREZ**, contra la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué - Casanare, y la Fiscalía 17 Seccional de Orocué, ante la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

Mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2021, se advierte que la misma demanda de tutela fue repartida al Despacho del Magistrado Fabio Ospitia Garzón bajo el radicado **118977**, la cual fue avocada el 26 de agosto de 2021 y, según las averiguaciones del caso, no se ha emitido decisión de fondo.

Ante ello, se hace necesario aplicar al caso lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015 según el cual:

Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

Así las cosas, como el asunto persigue discutir la supuesta vulneración de los derechos del libelista “por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública” y la primera de aquellas demandas de tutela correspondió al Despacho del Magistrado Fabio Ospitia Garzón, se dispondrá remitir el presente expediente a la actuación con radicado **118977** para que sea acumulado a aquél asunto.

Por secretaría, háganse las anotaciones de rigor y comuníquese lo dispuesto al demandante.

CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria